

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 112-2019-OS/CD

Lima, 20 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, en fecha 15 de abril de 2019, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 061-2019-OS/CD ("RESOLUCIÓN"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se fijaron los Precios en Barra y peajes del Sistema Principal de Transmisión ("SPT"), así como sus fórmulas de actualización, para el período mayo 2019 – abril 2020;

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, la empresa Genrent del Perú S.A.C. ("GENRENT") interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, GENRENT solicita la modificación del Costo Variable No Combustible (CVNC) aprobado en la RESOLUCIÓN de 12,098 USD/MWh a USD 15,753 USD/MWh, considerando lo siguiente:

- a) Cuestiones preliminares: Que, la capacidad actual de su central es de 69 MW y no 67,3MW; que su operación es permanente, por lo requiere de personal externo de mantenimiento; y que la finalidad del CVNC del SEIN es distinta a la de Genrent;
- b) Que, se ha reducido indebidamente los costos del personal local (no calificado);
- c) Que, se consideren categorías de mantenimiento y formen parte de los costos;
- d) Que, se incluyan los costos del handling fee;
- e) Que, se considere un mantenimiento de 1500 horas con el costo de 6200 USD;
- f) Que, se consideren los costos por la disposición de lodos.

2.1 CUESTIONES PRELIMINARES

2.1.1 Capacidad de la Central Térmica Iquitos Nueva (CTIN)

2.1.1.1 Argumentos de la recurrente

Que, GENRENT menciona que en el Informe Técnico que sustenta la RESOLUCIÓN, Osinergmin señaló que la capacidad de la Central Térmica Iquitos Nueva (CTIN) es 67,3 MW; Sin embargo, afirma que la capacidad es de 69 MW, según Acta Complementaria de ingreso a operación emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el cual adjunta como Anexo –1.

2.1.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, en el proceso de fijación tarifaria del año 2018 se utilizó la información alcanzada por GENRENT, la misma que figura en el Informe Técnico N° 268-2018-GRT;

Que, en vista que Osinergmin tenía conocimiento que los siete (7) grupos estarían operativos, que sus potencias efectivas no eran iguales, que entrarían en el despacho de la fase inicial cinco (5), que no se conocía cuál unidad ingresaría en la primera (octubre 2018) ni en la segunda ampliación (octubre 2019); Osinergmin optó por considerar el promedio

general con los datos a esa fecha, sin que la recurrente haya mostrado su desacuerdo ni haya manifestado el orden de ingreso de las unidades;

Que, en ese sentido, para efectos de la presente regulación tarifaria se considera el ingreso de las unidades teniendo en cuenta el promedio general, siendo que al 2018 se tiene una potencia de 67,2, puesto que la recurrente no presentó para efectos regulatorios acta alguna;

Que, por lo tanto, no corresponde realizar cambio a la potencia hasta que ingrese la unidad de la segunda ampliación y GENRENT alcance el Estudio de Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de la Central Iquitos Nueva.

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio corresponde ser declarado infundado;

2.1.2 Régimen de Operación de la CTIN

2.1.2.1 Argumentos de la recurrente

Que, GENRENT señala que la CTIN, de acuerdo a los Contratos de Inversión, opera de manera continua, permanente e ininterrumpida para abastecer al Sistema Eléctrico Aislado de Iquitos (SEAI). Agrega, que la CTIN no deja de operar durante los mantenimientos especializados a sus unidades;

Que, GENRENT menciona que la capacidad de generación de la empresa Electro Oriente S.A. (ELOR) es de 23 MW y es insuficiente para cubrir la demanda de Iquitos. También señala que el Costo Variable Combustible (CVC) de la CTIN es menor que el de ELOR y, conforme a las cláusulas contractuales, el operador que tenga menor CVC es el primero en producir;

Que, la recurrente alega que, en el caso de la CTIN, no puede parar toda la planta para realizar el mantenimiento, sino unidad por unidad, a fin de mantener el suministro de manera continua, permanente e ininterrumpida que exigen los Contratos de Concesión y Suministro;

Que, GENRENT sostiene la evidencia de que el personal dedicado a la operación y mantenimiento rutinario no puede avocarse a las actividades de mantenimiento especializado, en la medida de que deben seguir cumpliendo con las funciones a su cargo, lo cual hace necesario contar con personal especializado adicional que se dedique exclusivamente a las actividades de mantenimiento.

2.1.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, el despacho en el SEIN se realiza siguiendo un orden económico de unidades de generación y no de centrales de generación como menciona GENRENT, es decir, tienen prioridad de despacho las unidades que tengan menor costo variable, siendo el costo variable la suma de los costos de combustible (CVC) y los costos variables no combustibles (CVNC). De esta manera se opera a mínimo costo;

Que, el despacho en Iquitos mientras se mantenga como sistema aislado se realiza de manera similar, despachando preferiblemente las unidades más económicas en CVC y se continúa en orden ascendente. De esta manera se busca la operación a mínimo costo;

Que, como puede apreciarse, en ambos casos la programación se realiza por unidades y no por centrales como afirma GENRENT, las unidades que se encuentran en mantenimiento en una central se encuentran indisponibles y no pueden operar por lo que el operador no las

considera en la programación del despacho. En Iquitos ocurre lo mismo con la CTIN, ya que unidades en mantenimiento no operan y se programan solo las que se encuentran disponibles;

Que, con relación a la posición de GENRENT en el sentido de que se requiere personal especializado para todas las tareas de manteamiento y que el personal de operaciones no puede dejar sus actividades, cabe señalar que la forma de operación de la CTIN es similar a la operación de cualquier central conformada por grupos diésel u otro tipo de unidad, no observándose diferencias, salvo que existan otras centrales con un régimen de operación especial;

Que, es usual que en una central exista personal de operación y mantenimiento y que adicionalmente cuente con personal especializado para labores de mantenimiento. Osinergmin no objeta el hecho de contar con personal especializado que se dedique al mantenimiento en que se requiera de personal especializado;

Que, por tanto, no corresponde considerar al personal que opera la planta como ajenos al mantenimiento ordinario.

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio corresponde ser declarado infundado;

2.1.3 Finalidad del CVNC en el SEIN es distinta al caso de GENRENT

2.1.3.1 Argumentos de la recurrente

Que, GENRENT describe el despacho a costo marginal de las centrales termoeléctricas que efectúa el COES en el SEIN, sostiene que la función del CVNC es posicionarlas con prioridad de orden de despacho. En este sentido, concluye, que los Procedimientos Técnicos del COES 31 y 34 establecen los principios y criterios metodológicos bajo los cuales los integrantes del COES sustentan los costos variables combustibles y los costos no combustibles, relativos a la operación y mantenimiento de sus unidades de generación termoeléctricas, para su aplicación en la programación de la operación, el despacho y las correspondientes transferencias, así como en las propuestas tarifarias a cargo del COES;

Que, GENRENT sostiene que los generadores que inyectan energía, por orden del COES, reciben el costo marginal o precio spot por parte de los generadores que retiran dichas inyecciones, obteniendo ganancias por la venta de energía. En contraposición, menciona la recurrente, en el caso de GENRENT el CVNC cumple una función distinta que no consiste en un indicador para el despacho, sino que se convierte en un elemento para el cálculo de la compensación a la que tiene derecho;

Que, luego, GENRENT hace referencia a la Cláusula 4.2 del Contrato de Concesión, haciendo énfasis en el término “compensación”, y la correlaciona con el Anexo N°6 del Contrato de Concesión, argumentando que el CVNC, para el caso de GENRENT, no es un monto que comprenda una ganancia, como en el caso de las centrales del SEIN, y que tampoco fue la intención del Contrato de Concesión que incurra en pérdidas por generar. En ese sentido, concluye la recurrente, el CVNC es simplemente una compensación por los costos efectivamente incurridos;

Que, GENRENT señala que, si bien podría afirmarse que para los procedimientos técnicos pueden importar sólo costos teóricos que determinen el despacho, no es así para el Contrato de Concesión, el cual exige que el monto que reciba GENRENT por la energía que genera sea suficiente para que recupere los costos incurridos en producirla;

Que, la recurrente considera que la CTIN está destinada a ser eventualmente una Reserva Fría, un negocio que simplemente se remunera por la capacidad instalada; y si es llamada a generar, considera lógico que los costos incurridos sean compensados en su totalidad;

Que, en mérito a estas consideraciones, es necesario que el CVNC que determine Osinergmin cumpla con la finalidad compensatoria que exige el Contrato de Concesión.

2.1.3.2 Análisis de Osinergmin

Que, la función del CVNC en el SEIN no es posicionar con prioridad de orden de despacho a las unidades, sino que el CVNC es un componente del costo variable total CV de las unidades de generación térmica que determina el orden de prioridad en el despacho. Tratándose de unidades de generación térmica, el componente principal del CV es el costo de combustible CVC;

Que, si bien afirma GENRENT que en el caso del SEIN, los generadores al vender la energía al costo marginal o mercado spot tienen una ganancia, pero no se toma en cuenta que en el mercado spot los generadores comercializan la energía excedentaria que no pueden colocar en contratos. El diferencial que podría recibir un generador por esa energía es solo si no resulta ser la unidad marginal, en cuyo caso solo estaría recibiendo los costos variables en que incurre para generar esa energía, es decir, se le estaría compensando los costos variables incurridos;

Que, en el caso de la CTIN, en el Contrato de Suministro de energía para el periodo de operación en sistema aislado no se ha tomado en cuenta el CVNC para determinar el orden económico de las unidades de generación, lo que no significa que en el caso de GENRENT el CVNC sea diferente;

Que, el Anexo N° 6 del Contrato de Concesión establece la manera como se compensará la energía generada cuando opere como Reserva Fría. Dicha compensación será por transferencias de energía al costo variable total CV de las unidades calculado como la suma del CVC más el CVNC y las compensaciones que pagarían otros generadores. Como puede verse, el CVNC de la CTIN no tiene ninguna diferencia con el CVNC de las unidades del SEIN, es más, el cálculo del CVNC de la CTIN se basa en el mismo procedimiento técnico con que se calcula el CVNC de las unidades del SEIN, por lo tanto, lo afirmado por GENRENT respecto a que el CVNC del SEIN es distinta al CVNC de la CTIN es incorrecto;

Que, por lo tanto, corresponde considerar el CVNC conforme a los Procedimientos Técnicos del COES 31 y 34 conforme establece el Contrato de Concesión.

Que, en consecuencia, este extremo del petitorio corresponde ser declarado infundado;

2.2 INDEBIDA REDUCCIÓN DE COSTOS DEL PERSONAL LOCAL

2.2.1 Sustento del Petitorio

Que, GENRENT menciona lo señalado en el Informe Técnico que sustenta la RESOLUCIÓN, con relación al Procedimiento PR-34, en el cual se establece que *“los costos que son reconocidos en el cálculo de CVNC se refieren a costos de mantenimiento únicamente a los contratos de alquiler de herramientas o utilería especial, así como los contratos de asesoría técnica especializada e independiente y mano de obra especializada durante los trabajos de mantenimiento de cada categoría de mantenimiento. Los costos de personal de operación y mantenimiento propio de la empresa no serán considerados como costos de mantenimiento”*;

Que, afirma que en los comentarios y sugerencias, indicó que la operación y mantenimiento de la CTIN es llevada a cabo por VPTM Iquitos S.A.C. ("VPTM") en virtud del Contrato de Operación y Mantenimiento ("Contrato O&M") suscrito por GENRENT, el cual constituye, según GENRENT, un contrato técnico especializado entre dos personas jurídicas independientes. Agrega que, como la CTIN tiene que generar todos los días del año, sería imposible que un mismo personal ejecute las labores de mantenimiento preventivo, pues implicaría dejar los motores desasistidos y con riesgo de blackout;

Que, la recurrente insiste que el personal necesario para realizar el mantenimiento preventivo de la CTIN no es el mismo personal de VPTM, abocado a la operación y mantenimiento ordinario de la CTIN. Enfatiza que, el personal que realizará los trabajos de mantenimiento preventivo de la CTIN es personal del propio MAN Diésel & Turbo SE ("MAN") y personal adicional que será contratado por VPTM temporalmente sólo para asistir a MAN en este trabajo;

Que, GENRENT manifiesta que a pesar de haber acreditado oportunamente que los técnicos dedicados al mantenimiento especializado no forman parte del personal de VPTM que realiza la operación y mantenimiento rutinario de la CTIN, Osinergmin no lo consideró para la emisión de la RESOLUCIÓN;

Que, GENRENT justifica la necesidad de contar con personal adicional para los trabajos de mantenimiento especializado, alegando que, cuando se ejecuta estos mantenimientos la CTIN no deja operar, puesto que, considera que el personal de VPTM solo se dedica a actividades rutinarias de operación del CTIN. Así, manifiesta la recurrente que se necesitan equipos distintos para llevar a cabo simultáneamente la operación diaria y el mantenimiento preventivo;

Por otra parte, GENRENT alega que su Contrato O&M especifica el grado de complejidad de los trabajos especializados que se van realizar y el personal que requerirá, teniendo en cuenta que la CTIN opera sujeta a regímenes de confiabilidad bastante altos. Menciona que estos trabajos son parte del servicio especializado que la empresa VPTM realiza a favor de GENRENT y los servicios de mano de obra especializada que este brinda serían los estándares para la industria que el PR-34 establece como parte de CVNC;

Que, GENRENT opina que es incorrecto que Osinergmin considere como personal no especializado y propio de GENRENT a los técnicos encargados de los mantenimientos especializados por el simple hecho de que son locales y, luego, concluir sin base a ningún numeral del PR-34 que solamente se considera la mano de obra del fabricante;

Que, según la recurrente, la lógica detrás de que VPTM contrate personal local reside en reducir los costos que conllevaría traer personal extranjero. Presenta como prueba un cuadro comparativo de costos para cada tipo de mantenimiento de los grupos con personal local y personal extranjero para las mismas actividades;

GENRENT sostiene que excluir del CVNC los costos del personal especializado por el solo hecho de ser local, y/o personal del fabricante contraviene la normativa y la lógica del sector, en la cual la eficiencia es un principio rector. Si Osinergmin decide no reconocer el costo del personal de VPTM, deberá, entonces, reconocer el costo calculado en base al personal exclusivo del fabricante (MAN Alemania) para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento preventivo;

Que, con relación al mantenimiento especializado a partir de las 6 000 horas, GENRENT manifiesta que al momento de presentar el estudio de CVNC, no se había llevado a cabo

estos mantenimientos especializados en la CTIN, por la sencilla razón de que la planta aún no contaba con 6,000 horas de operación. Es por ello, menciona GENRENT, que al amparo del numeral 6.2 del PR-34 presentó cotizaciones del servicio de mantenimiento especializado y a la fecha de presentación de su recurso ya se ha realizado el mantenimiento especializado por las 6 000 horas. Adjunta la factura correspondiente y reporte técnico como Anexo – 2;

Sin perjuicio de lo anterior, señala GENRENT, si Osinergmin no estaba de acuerdo con las cotizaciones presentadas, el PR-34 lo obligaba a requerir cotizaciones adicionales de otras empresas. No obstante, Osinergmin, lejos de cumplir con dicho mandato legal, decidió arbitrariamente retirar dicho costo del CVNC;

Que, menciona que, en el supuesto que OSINERGMIN haya tomado como referencia el funcionamiento de otras centrales, cumple con señalar que ello no sería posible en la medida de que son la única central térmica operando en un sistema aislado con un contrato de concesión que expresamente señala que el CVNC a calcularse deberá compensar los costos efectivamente incurridos;

2.2.2 Análisis de Osinergmin

Que, GENRENT reconoce lo dispuesto en el numeral 6.12 del PR-34, sin embargo, es incorrecta su afirmación de que Osinergmin no ha considerado el personal de VPTM. Cabe señalar que Osinergmin ha tomado en cuenta todo aquello que establece el procedimiento, ya que se ha considerado los costos del personal del fabricante MAN más el costo del personal proporcionado por VTPM calificados como personal especializado, tal como lo establece el PR-34. Sin embargo, cumpliendo con lo establecido en el PR-34 no se toma en cuenta los costos que no corresponden, como es el caso del personal no calificado o no especializado;

Que, GENRENT es libre de contratar los servicios que estime necesarios para cumplir con sus compromisos contractuales, pudiendo tercerizar parte o la totalidad de los servicios para mantener una operación confiable de la planta, sin embargo, no por ello Osinergmin debe incluir en el CVNC costos no reconocidos en el PR-34;

Que, el CVNC compensa los costos variables no combustibles incurridos por el generador calculados según el PR-34, el cual es reconocido por la recurrente. Los costos no considerados dentro del referido procedimiento no pueden ser incluidos, independientemente de si son necesarios en la CTIN o han sido incurridos por GENRENT. Esta regla aplica también para los costos de personal;

Que, Osinergmin ha mencionado que el personal especializado generalmente es personal del fabricante, ello no implica que el personal que no es del fabricante no sea considerado como especializado, tal como se puede observar en el informe técnico, donde se reconoce los costos del personal especializado o calificado del contrato suscrito con VPTM. Por lo que es inexacta la afirmación de GENRENT de que Osinergmin concluye sin base normativa que solamente se considera la mano de obra del fabricante;

Que, GENRENT presenta además un cuadro comparando costos de mantenimiento solo con personal de MAN y costos con VPTM, donde calcula una diferencia, y menciona nuevamente de manera errada que se excluye personal especializado solo por el hecho de ser local y que de no considerarse el personal local de VPTM deberían incluirse los costos en base a una participación exclusiva de personal de MAN. Esta pretensión carece de sustento, pues como se mencionó al inicio del presente análisis, el numeral 6.12 del PR-34

establece que se reconocen costos de mano de obra especializada, independientemente si es personal del fabricante o de una empresa especializada;

Que, de otro lado, Osinergmin en su informe técnico menciona que GENRENT debe sustentar con facturas los costos incurridos. Si bien inicialmente la recurrente no contaba con facturas de gastos efectuados, a partir de las 6 000 horas esta fue solicitada y entregada. Por lo que, dentro de su recurso, GENRENT ha presentado una factura electrónica E001-24 de VPTM por repuestos para mantenimiento de 6 000 horas y otros servicios. Se advierte de esta factura que el costo de repuestos para mantenimiento de 6 000 horas es de 29 596,37 USD incluyendo el costo administrativo del 7% y un factor de corrección por inflación de 1,0455, y en su Informe de CVNC ha empleado una cotización que origina un costo de repuestos para mantenimiento de 6 000 horas de 60 269, 91 USD por cada grupo;

Que, como puede apreciarse, las cotizaciones empleadas por GENRENT en el cálculo del CVNC resultan más del doble del valor realmente pagado, por lo que corresponde incluirse en el cálculo del CVNC. La corrección de los costos de repuestos para el mantenimiento de las 6 000 horas, no considerando el 7% del handling fee originará una reducción del CVNC que debe ser determinado y que Osinergmin procederá a recalcular;

Que, asimismo Osinergmin ha mantenido el personal calificado que proporciona VPTM en el cálculo presentado por GENRENT para la determinación del CVNC, y no ha tomado en cuenta los costos del personal que GENRENT presenta como UNSKILL o NO CALIFICADO, por contravenir lo dispuesto en el PR-34;

Que, de la revisión de la información presentada con el recurso de reconsideración, se observa como Anexo 3 una oferta por servicios de mantenimiento de VPTM a GENRENT, en dicha oferta de servicios se identifica la relación de personal que ofrece VPTM y no se indica que exista personal con la calificación de SKILL y de UNSKILL como aparece en su estudio de CVNC. Sin embargo, de la revisión detallada de esta relación se advierte que se trata de profesionales y técnicos calificados para servicios de mantenimiento de motores, debido a que los trabajos de mantenimiento realizados a 6 000 horas fueron con participación del personal aceptado por el fabricante y se indica sus costos unitarios y participación en cada categoría de mantenimiento;

Que, adicionalmente, en la factura electrónica presentada como puede observarse la facturación del personal para el mantenimiento de las 6 000 horas. Por lo que se puede concluir que se dan las condiciones exigidas en el PR-34 para el reconocimiento de los costos de personal que anteriormente se excluyó por falta de sustento.

Que, consecuentemente, este extremo del petitorio corresponde ser declarado fundado.

2.3 CATEGORÍAS DE MANTENIMIENTO

2.3.1 Sustento del Petitorio

Que, GENRENT menciona que, no encuentra la base normativa que justifique que la RESOLUCIÓN establezca que se “requiere personal especializado en los Mantenimientos Mayores de 5 000 - 6 000 horas en adelante, donde hay cambio de repuestos”;

Que, indica, lo único que señala el PR-34 es que son considerados costos de mantenimientos "los contratos de alquiler de herramientas o utilería especial, así como los contratos de asesoría técnica especializada e independiente y mano de obra especializada durante los trabajos de mantenimiento de cada categoría de mantenimiento. Los costos de

personal de operación y mantenimiento propio de la empresa no serán considerados como costos de mantenimiento";

Que, con relación a las categorías de mantenimiento, GENRENT señala haber presentado los cronogramas de mantenimiento recomendados por el fabricante y que los costos asociados a estos mantenimientos dentro de las premisas del PR-34. Presenta un cuadro con las categorías de mantenimiento y sostiene que corresponde que los costos formen parte del CVNC. GENRENT adjunta, como Anexo – 5 de su recurso de reconsideración, los precios ofertados por VPTM de manera desagregada.

2.3.2 Análisis de Osinergmin

Que, conforme lo indicado en el Informe Técnico N° 183-2019-GRT, Anexo V.4, no se objeta la tercerización de trabajos de mantenimiento y, en estricta aplicación del PR-34, solo se reconocen costos variables y costos de personal calificado para el mantenimiento de las unidades térmicas, no corresponde considerar el costo del personal no calificado;

Que, conforme se ha indicado, el hecho que GENRENT decida no contar con personal propio para la operación, mantenimiento y la administración de la CTIN, y tenga que celebrar contratos con terceros para cumplir con operar la central, no implica que sean reconocidos por Osinergmin, en aplicación del procedimiento PR-34. Asimismo, en cumplimiento de las normas establecidas GENRENT tiene la obligación de presentar los costos desagregados de los mantenimientos especializados, independientemente de los contratos que tenga para cumplir con sus obligaciones firmados con el Estado Peruano a través de los Contratos del Proyecto: "Suministro de Energía para Iquitos";

Que, consecuentemente, este extremo del petitorio corresponde ser declarado infundado;

2.4 Inclusión de HANDLING FEE

2.4.1 Sustento del Petitorio

Que, señala la recurrente que de acuerdo al análisis de Osinergmin, los gastos por handling fee "son propios de la empresa por lo que deben ser asumidos por GENRENT. Es su decisión encargarse de las gestiones para la adquisición de los repuestos o tercerizarlos, pero su costo no puede ser incorporado al CVNC";

Que, menciona GENRENT que la operación y mantenimiento de la CTIN ha sido tercerizada a VPTM a través del Contrato O&M. Por medio de este acuerdo, VPTM presta los mantenimientos preventivos de forma global, es decir, incluye repuestos y servicios. Señala que toda vez que los precios presentados en el contrato consideran tanto el suministro de repuestos como la prestación de servicios de operación y mantenimiento, estos valores no pueden ser analizados de forma independiente;

Que, GENRENT señala que si bien tendría la libertad de hacer la compra directamente al proveedor primario del repuesto (MAN), este al no ser regulado, considera que MAN no ofertaría con el mismo precio a ambas empresas; además asume que existirían una serie de actividades que igualmente deberán ser remuneradas para lograr que los repuestos en cuestión lleguen a la CTIN *on site on time*. Cuestiona la recurrente que, si Osinergmin no estaba de acuerdo con el presupuesto presentado, debió solicitar nuevos presupuestos, pero de ninguna manera considerar solamente parte de un presupuesto entre VPTM y sus proveedores;

Que, con relación a la omisión de las facturas de las adquisiciones ya realizadas debidamente desagregadas (FOB + transporte internacional + seguro + transporte local), GENRENT señala que los precios presentados cumplen con el PR-34, en la medida que la compra se hace a un proveedor local (VPTM Iquitos SAC), a precio FOB Puerto ENAPU en Iquitos. Adicionalmente presenta una propuesta comparativa de otro proveedor local (ANEXO - 6);

Que, con relación a que las cotizaciones presentadas por GENRENT se encontrarían sobrevaloradas y, en consecuencia, éstas no podrían ser consideradas como sustento, la recurrente señala que, si Osinergmin no estaba de acuerdo con las cotizaciones presentadas, el PR-34 lo obligaba a requerir que presente cotizaciones de otras empresas. No obstante, señala, se decidió arbitrariamente retirar dicho costo del CVNC;

Que, con relación al menor precio que se puede lograr en la adquisición de repuestos en forma consolidada para todos los grupos, GENRENT asevera que de ninguna manera representa un descuento en el precio o en las condiciones de transporte que están en función del volumen y peso. Además, replica, desde un punto de vista de flujo de caja, es ineficiente para la empresa mantener recursos inmovilizados y generar costos financieros adicionales;

Que, GENRENT solicita que el CVNC incluya los costos por handling fee, en la medida de que corresponden a servicios altamente especializados estándar para la industria. Asimismo, solicita que Osinergmin respetar que los presupuestos y costos presentados no son costos separables. Asimismo, sostiene que los costos de los repuestos son los presentados por el proveedor, conforme lo estipulado en el PR-34.

2.4.2 Análisis de Osinergmin

Que, este punto ha sido analizado en detalle en el Informe Técnico N° 183-2019-GRT, no existiendo argumentos nuevos o sustentación adicional de la recurrente, de lo que ya ha sido motivo de análisis y opinión por parte de Osinergmin.

Que, Osinergmin reitera que no objeta tercerización de servicios, y es decisión de GENRENT contratar a terceros para la ejecución de los servicios los servicios que considere; asimismo señala que solo pueden ser considerados en el CVNC los costos aquellos que considera el PR-34 y no la totalidad de los costos que presente GENRENT;

Que, como puede apreciarse, el PR-34, en sus numerales 6.7, 6.8 y 6.9, es explícito al indicar la forma de presentar los costos de repuestos que GENRENT desconoce reiteradamente, la forma como debe determinarse el costo adicionando los costos respectivos y establece claramente en el numeral 6.9 que no se aceptará ningún costo general;

Que, consecuentemente, este extremo del petitorio corresponde ser declarado infundado;

2.5 MANTENIMIENTO CADA 1 500 HORAS

2.5.1 Sustento del Petitorio

Que, respecto a la posición de Osinergmin de tipificar como mantenimiento menor al mantenimiento que se realiza cada 1 500 horas y que este no corresponde al mantenimiento con personal especializado pudiendo realizarse con personal de planta, GENRENT enfatiza que el manual de MAN no indica que los mantenimientos menores a 6

000 horas son actividades rutinarias que pueden ser realizadas por el personal propio de planta. De igual manera, señala, el PR-34 no hace referencia a mantenimientos menores, ni mucho menos indica un número mínimo de horas para considerar que un mantenimiento sea especializado;

Que, GENRENT resalta lo dispuesto en el numeral 6.12 del PR-34 sobre la consideración de la mano de obra especializada durante los trabajos de mantenimiento de cada categoría de mantenimiento. Asimismo, infiere a los numerales 6.4 y 6.5 del PR-34, respecto a las categorías de mantenimiento, periodos de mantenimiento y contadores, serán las establecidas por los fabricantes del motor primo y de las demás secciones o partes complementarias y/o auxiliares de la Unidad de Generación. También señala que el PR-34 utiliza en ejemplo de mantenimiento a partir de 2 000 horas;

Que, GENRENT entiende que, para lograr el reconocimiento del costo, Osinergmin sólo debe considerar el costo vinculado al personal técnico especializado e independiente que realice los trabajos de mantenimiento, de acuerdo a las categorías de mantenimiento establecidas por el fabricante. Sin embargo, manifiesta, lejos de hacer ello, Osinergmin optó por descontar del cálculo del CVNC de GENRENT el costo que supone el personal técnico especializado e independiente que realiza trabajo de mantenimiento cada 1 500 horas. Es decir, asumió automáticamente que las actividades de dicho personal son realizadas por personal propio de GENRENT;

Que, GENRENT señala que la interpretación que hace Osinergmin es errada, puesto que las actividades de mantenimiento cada 1 500 horas no son realizadas por personal de GENRENT ni por el personal dedicado a la operación diaria. Además, menciona la recurrente que, dentro de las actividades para este tipo de servicio especializado, están los costos de análisis de aceite lubricante, agua de refrigeración y combustible por laboratorios especializados, los cuales, obviamente, no son parte del rubro de GENRENT ni de su tercerizada VPTM;

Que, por lo tanto, GENRENT solicita que Osinergmin rectifique el cálculo realizado, de modo tal que se reconozca dentro del cálculo del CVNC los 6 200 USD por las labores de mantenimiento de cada 1 500 horas.

2.5.2 Análisis de Osinergmin

Que, si bien para lograr el reconocimiento del costo, solo debe considerarse el costo del personal técnico especializado pues es concordante con lo establecido en el PR-34; sin embargo, es inexacta la afirmación de GENRENT al indicar que Osinergmin ha interpretado y asumido automáticamente que las actividades de dicho personal son realizadas por personal propio de GENRENT y por tal motivo no se considera el costo de dicho personal en el cálculo del CVNC;

Que, el Informe Técnico N° 183-2019-GRT se menciona que el mantenimiento que se realiza cada 1 500 horas es tipificado como mantenimiento menor, de acuerdo al Estudio de la propia recurrente, así, ello no es una opinión de Osinergmin sino es lo que GENRENT presentó;

Que, conforme se ha señalado, GENRENT es libre de contratar las actividades a terceros, lo que no significa que todo costo en que incurra mediante contratos con terceros deba ser reconocido en el cálculo del CVNC, sino solo aquellos costos que establece el PR-34;

Que, no obstante, Osinergmin ha revisado la información adjunta al recurso de reconsideración, vinculada al costo comprobado del mantenimiento en las horas indicadas, encontrándose que este extremo del petitorio corresponde ser declarado fundado;

2.6 DISPOSICIÓN DE LODOS

2.6.1 Sustento del Petitorio

Que, GENRENT señala que Osinergmin considera que no corresponde incluir este concepto en el CVNC, en la medida de que el PR-34 de 2017 no lo menciona, pero sí en el cálculo de CVC;

Que, señala la recurrente estar de acuerdo con que el tratamiento, la centrifugación del combustible y las mermas generadas por separación de agua y sedimentos son parte del CVC. Sin embargo, considera que la disposición de los lodos generados en el proceso de separación son costos variables de operación;

GENRENT manifestó que la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que los titulares de concesiones o autorizaciones, como GENRENT, están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente. En línea con ello, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos especifica las condiciones de operación y características de las instalaciones de almacenamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos;

Que, señala la recurrente, la operación y mantenimiento de la CTIN genera residuos sólidos consistentes en trapos, filtros de combustible, filtros de aceite, filtros de aire e impurezas del combustible (lodos), etc.; calificados como residuos sólidos peligrosos por la normativa ambiental;

Que, asimismo, menciona que se debe tener en cuenta que las actividades de almacenamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos se incrementan de forma directamente proporcional a las horas de operación de los motores; por tanto, el costo que irroga la disposición de lodos, debe ser considerado como parte del CVNC;

Que, GENRENT solicita que se reconozca el concepto del almacenamiento y disposición de residuos sólidos dentro de los costos reconocidos en el CVNC, de acuerdo al PR-34, ya que son actividades que debe cumplir obligatoriamente, la disposición de lodos es un costo operativo, que es directamente proporcional a las horas de operación de la CTIN y la disposición de lodos no puede ser incluida en el CVC.

2.6.2 Análisis de Osinergmin

Que, GENRENT no ha analizado adecuadamente la decisión de Osinergmin, pues en más de una oportunidad Osinergmin ha mencionado que este costo de tratamiento de lodos no ha sido excluido del cálculo del CVNC porque no hay información desagregada que permita diferenciar y excluir. Consecuentemente, le correspondía desagregar los costos para excluir este costo del CVNC;

Que, Osinergmin no desconoce que el tratamiento de lodos sea un costo variable, sino que dicho costo es reconocido en otro procedimiento técnico del COES y es parte del costo de tratamiento del combustible;

Que, GENRENT también reconoce el tratamiento, la centrifugación del combustible y las mermas generadas por separación de agua y sedimentos son parte del CVC, sin embargo, considera que los lodos productos de la centrifugación del combustible no debe ser

considerado como parte del CVNC, pero no sustenta en qué punto del PR-34 se establecería este supuesto;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio corresponde ser declarado infundado.

Que, finalmente, se han expedido los informes [N° 301-2019-GRT](#) y [N° 302-2019-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y de Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Genrent del Perú S.A.C. contra la Resolución N° 061-2019-OS/CD, en los extremos contenidos en los literales b) y e) del numeral 2 de la presente resolución, por las razones expuestas en los numerales 2.2.2, y 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Genrent del Perú S.A.C. contra la Resolución N° 061-2019-OS/CD, en los demás extremos, por las razones expuestas en los numerales 2.1.1.2, 2.1.2.2, 2.1.3.2, 2.3.2, 2.4.2 y 2.6.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorporar los Informes [N° 301-2019-GRT](#) y [N° 302-2019-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que las modificaciones en la Resolución N° 061-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución sean consignadas en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con los informes a que se refiere el artículo 3 precedente, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin